

**CIRCULAR**

**PARA: CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS  
REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

**DE: MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**ASUNTO: PROCESOS DE ELECCIÓN DIRECTORES GENERALES DE LAS  
CORPORACIONES**

**FECHA:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del Sistema Nacional Ambiental –SINA, con el propósito de garantizar que los principios de transparencia, moralidad, imparcialidad, participación, igualdad y publicidad, se hagan efectivos en los procesos de elección de los Directores Generales de la Corporaciones para el cuatrenio que inicia a partir del primero de enero de 2016, se permite realizar las siguientes consideraciones:

El Director General es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la respectiva Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, responsable de dirigir, coordinar y administrar la gestión ambiental en el área de su jurisdicción, de allí la importancia de garantizar el pleno cumplimiento de los postulados constitucionales y legales en su proceso de elección.

En desarrollo de los mandatos constitucionales se expidió la Ley 99 de 1993 que en su artículo 28<sup>1</sup> estableció que el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales sería designado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años contados a partir del 1º de enero de 1995, siendo reelegible.

Posteriormente y con la finalidad de homologar los periodos de los Directores de las Corporaciones con los de gobernadores y alcaldes, se expidió la Ley 1263 de 2008, la cual establece en su artículo 1 que, *“El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años (...)”*.

El parágrafo 2 del artículo primero de la citada ley dispuso que: *“El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo”*, para el caso que nos ocupa, a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del presente año, para el periodo que inicia el primero de enero del 2016. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido es de interés del Gobierno Nacional hacer un atento llamado para que, reconociendo la autonomía de los Consejos Directivos, las decisiones que estas instancias de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales adopten, garanticen una amplia participación de las personas que aspiren al cargo de Director General, contemplando plazos razonables y ante todo suficientes para que los interesados puedan ejercer su derecho constitucional fundamental a postularse como candidato al cargo.

Por lo anterior, invitamos a los Consejos Directivos de las Corporaciones, para que adopten las medidas a que haya lugar con el fin de remover los obstáculos que puedan limitar o restringir de manera innecesaria el tiempo de convocatorias y demás aspectos del proceso.

En concordancia con lo anterior, se insta a los Consejos Directivos de las Corporaciones que lleven a cabo la elección del Representante Legal de la entidad

---

<sup>1</sup> El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1345 de 2000.



con posterioridad al 25 de octubre del año en curso, con el fin de no generar ninguna duda sobre la transparencia del proceso de cara a las elecciones regionales y locales.

Cordialmente,

  
GABRIEL VALLEJO LÓPEZ  
Ministro